

MESA N° 1
DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

ACTA N° 36
DE LA SESIÓN DE LA MESA CONSTITUYENTE No. 1 DERECHOS
FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

En el Cantón Montecristi, a los veinte y seis días del mes de mayo del dos mil ocho, siendo las quince horas con veinte minutos, se lleva a cabo la sesión de la MESA N° 1 **"DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES"**. El Lcdo. Carlos Pilamunga en su calidad de Presidente (e) de la Mesa, dispone: que por medio del secretario relator doctor Fabián Urigüen Ramírez, constate el quórum respectivo, para ello se tomó lista de los presentes, contando con los siguientes asambleístas: Luis Zhindón, alterno de María Molina, Jaime Abril, Carlos Pilamunga, Guido Rivas, Rommel Rivera, María Soledad Vela, Iván Rodríguez y Rosario Palacios.

La presidencia declara instalada la sesión, por existir el quórum pertinente, con la asistencia de ocho asambleístas.

De acuerdo con el cronograma de actividades elaborado para la semana comprendida entre el 26 y el 31 de mayo del presente año, corresponde el trabajo en la Mesa del articulado: **DERECHOS DE LA NATURALEZA**, para revisión y primer debate, sin perjuicio de los aportes realizados en mayo 23 de 2008.

En la presente sesión se acordó modificar el primer artículo por sugerencia del Asambleísta Carlos Pilamunga, la misma que fue aceptada con la salvedad de borradores para votarse en el segundo y definitivo debate de la Mesa.

En igual sentido el artículo 2, se modificó por sugerencia de los asambleístas Rommel Rivera e Iván Rodríguez, en los términos:

- Aplicables a través del organismo encargado.
- Que sean sujeto de protección judicial.

Como resultado del debate, se considera un nuevo borrador para continuarse en la próxima sesión con el procedimiento reglamentario de la aprobación de textos constitucionales:

Art. 1.- La naturaleza es el conjunto de sistemas donde las diferentes poblaciones y comunidades vivientes interactúan, buscando armonía y equilibrios entre sí y con su entorno, siendo soporte vital el agua, el aire, la tierra, el sol, la energía y la biodiversidad misma. Es la naturaleza, la Pachamama, en donde se reproduce la vida.

Art. 2.- La naturaleza tiene el derecho inalienable e imprescriptible a existir, perdurar, mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Estos derechos serán aplicables a través del organismo encargado y sujeto de protección judicial, incluso ante la existencia de amenaza y de conformidad con lo que determine la

MESA N° 1
DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

ley.

Art. 3.- El Estado conjuntamente con las comunidades y ciudadanos/as velarán porque las actividades humanas se realicen de manera racional y sin impacto ambiental irreversible, fomentarán las que conservan la biodiversidad y los ecosistemas, promoverán un trato respetuoso hacia otras especies vivientes.

El estado incentivará a las personas, organizaciones, comunidades y pueblos que los protejan, de conformidad con lo que determine la ley.

Art. 4.- Para garantizar la protección de los derechos de la naturaleza y sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona individual o colectivamente podrá ejercer las acciones previstas en la Constitución y en ley para demandar el respeto de los derechos de la naturaleza.

Art. 5.- En caso de daño ambiental, sin perjuicio de los derechos de reparación integral y restitución a las comunidades que dependen de esos ecosistemas, el Estado velará porque la reparación cumpla con el objetivo de regenerar ese entorno.

La indemnización resultante de la violación a este derecho deberá utilizarse para reparar los ecosistemas, incluyendo a las poblaciones humanas directamente afectadas que forman parte de los mismos.

Art. 6.- El Estado establecerá medidas de precaución y restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Art. 7.- Se prohíbe la introducción de material orgánico o inorgánico u organismos que alteren de manera definitiva el patrimonio genético, que afecten la soberanía alimentaria o que violenten derechos colectivos.

Art. 8.- Se reconocen los derechos de las personas y colectividades a beneficiarse del ambiente y las riquezas naturales de manera sostenible, con la limitación de no destruir de forma irreversible los ecosistemas. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en esta Constitución en materia de producción y consumo, se prohíbe la privatización y cualquier forma de propiedad sobre las funciones de la Naturaleza.

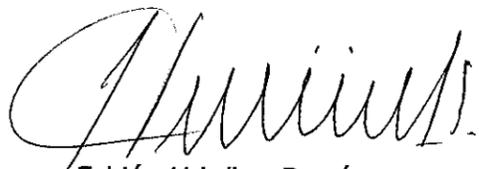
Finalmente, se recomendó que los señores Asesores aporten sobre el texto, con las sugerencias recogidas de la colectividad para que el insumo cuente con el avance profundo de cambio.

Se incorporaron al trabajo de la Mesa los Asambleístas: Jorge Escala a las 17:00h, María José De Luca a las 17:16h,

Siendo las diecinueve horas del día de la fecha de la sesión, la presidencia clausura,

MESA N° 1
DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

agradeciendo el trabajo de la Mesa.



Fabián Urigüen Ramírez
Secretario - Relator